

H. Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
- 6 JUN 1994
TC - 60 - 1249

La Honorable Convención Constituyente

S A N C I O N A

I. Incorporar en el Capítulo II de la //
Primera Parte de la Constitución Nacional el siguiente artícu
lo:

ARTICULO NUEVO: El Estado garantiza el /
libre desenvolvimiento de todos los partidos políticos que se
establezcan con arreglo a la ley, que sólo podrá exigirles
para su constitución un número de afiliados en relación al pa
drón electoral, y para su desenvolvimiento el establecimiento
de procedimientos democráticos directos para la elección de /
autoridades internas y de candidaturas a ocupar cargos públi-
cos. La intervención de los partidos políticos en la nomina-/
ción de dichas candidaturas no significa que los electos pue-
dan ser removidos de sus funciones por el solo hecho de incum
plir el programa partidario. Solamente la justicia electoral
podrá disponer la intervención de un partido político por vio
lación de esta Constitución, a la ley o al Estatuto partida-
rio.

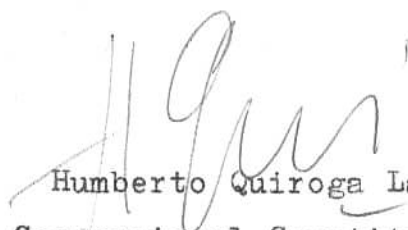
Los partidos políticos tendrán derecho /
al uso en forma permanente de los medios de comunicación so-/
cial, de acuerdo con las formas y procedimientos que establez
ca la ley.

II. Incorporar en el Capítulo II de la /
Primera Parte de la Constitución Nacional el siguiente artícu
lo y derogar el art. 103 C.N.

ARTICULO NUEVO: La traición a la patria
consistirá únicamente en tomar las armas contra ella o en unir
se a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro, en realizar /



los actos que prevé y prohíbe el art. 29 y en usurpar el e
jercicio de los poderes democráticos establecidos en la /
Constitución. El Congreso fijará por una ley especial la /
pena de este delito, pero quienes lo hubieren cometido que
darán inhabilitados definitivamente para ocupar cargos pú-
blicos. La acción penal en este caso no prescribirá nunca.
Las penas no pasarán de la persona del delincuente, ni la
infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier
grado.


Humberto Quiroga Lavié
Convencional Constituyente
U.C.R. (Buenos Aires)

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La habilitación hecha en la Declaración de Necesidad de la Reforma habla de "garantías de la democracia" en relación con la regulación de los tres temas de referencia. Ello significa que, cualquiera que sea la reforma // que se introduzca en tal sentido, la misma deberá tener en / cuenta la finalidad fundamental de que tenga por efecto "garantizar la democracia". Pasemos a considerar por separado / cada tema:

1) PARTIDOS POLITICOS: Toda norma constitucional que se coloque en relación con los partidos políticos debe partir de la expresa prohibición de control ideológico o cualitativo alguno, para dejar de lado en el sistema político nacional todo tipo de proscripción política, reñida con el sistema liberal que la Constitución consagra. También debe quedar estipulado el principio fundamental que, dentro del modelo del mandato representativo adoptado, disponen de sus bancas por mandato popular y no por imperio del partido que los ha hecho candidatos: es por ello que no podrán // ser removidos por el solo hecho de incumplir el programa o / las directivas partidarias. Se les debe garantizar a los partidos el uso permanente de los medios masivos de comunicación social.

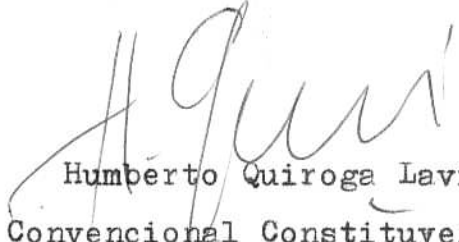
2) SISTEMA ELECTORAL: Ya desde los tiempos de Alberdi se viene sosteniendo, en tesis que compartimos, que la regulación del sistema electoral es una materia

ajena al orden constitucional. No hay sistema perfecto, sino adecuado a circunstancias de tiempo y a necesidades políticas de coyuntura. Resulta claro que tampoco hay en el país / un consenso definido sobre qué modificaciones corresponde introducir al sistema vigente. Unos enfatizan en las primarias abiertas, que sólo se aplican en Estados Unidos y donde están perdiendo predicamento, pero que están muy vinculadas al sistema electoral por circunscripciones que rige en ese país. Otros enfatizan el sistema de circunscripciones que, si bien federaliza y descentraliza la política, puede generar concentración de poder político, como en los casos de La Rioja // Catamarca, lo que es muy inconveniente. El sistema mixto, a la alemana, merece elogios de los expertos, pero otros sostienen que en la Argentina es inviable debido a que la pequeñez de muchos distritos no permite la "mixtura" del sistema. Ni hablar de la ley de lemas, tan objetada por unos y apoyada por otros, en relación directa a la utilidad política partidaria que dispense (de todos modos no podemos ignorar que Juan Rial, el principal experto en sistemas electorales del Uruguay, ha dicho con toda claridad que en su país el sistema ha caído en el descrédito y que resultaría impropio su // exportación a otros medios).

3) DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL: Es te sí que es un tema trascendente que debe tener cabida en / la reforma de la Constitución. Si los Constituyentes de 1853 hubieran tenido en cuenta el proyecto de Alberdi, que en su artículo 27 decía que "Toda usurpación del poder es ineficaz y sin ningún efecto", es muy probable que la Corte Suprema // no hubiera podido producir las nefastas Acordadas convalidatorias de los golpes de estado que dictó en 1930 y en 1943. El tema mereció expresa consideración del Consejo para la //

Consolidación de la Democracia, que hizo su propuesta al respecto. La muestra está contenida en nuestro proyecto de reforma que viene a modificar el actual artículo 103 de la /// Constitución.

Por todo lo expuesto, ponemos a consideración de la H. Convención Constituyente, la siguiente reforma habilitada por la ley 24.309, artículo 3, letra J.


Humberto Quiroga Lavié
Convencional Constituyente
U.C.R. (Buenos Aires)